

BIBLIOGRAFÍA

Libros

MARTÍNEZ DE MORENTÍN LLAMAS, M.^a Lourdes: *Las causas de separación matrimonial en el Derecho comparado y en el Derecho español. (Estudio doctrinal y jurisprudencial)*, ed. Colegio de Registradores, Madrid, 2002, 558 pp.

Nos encontramos ante una monografía, fruto de la tesis de su autora, dirigida por la sabia mano de don Gabriel García Cantero, autor del prólogo del libro y entre cuyos discípulos tengo el honor de encontrarme. La presencia del maestro es visible no sólo porque se trata de un tema propio del Derecho de familia, sino por la utilización del método comparatista para su análisis. En este orden de cosas, hay que poner de relieve, que, tras el estudio de la materia en Derecho canónico que viene impuesto por el hecho de ser en este Ordenamiento donde se encuentra el origen del instituto de la separación, se analiza cómo se regula esta institución en Ordenamientos jurídicos cercanos al nuestro, como el francés, el italiano, o el portugués, y también en los anglosajones y en los hispanoamericanos. Es muy ilustrativo, por otra parte, el estudio de la cuestión en países que no contemplan el divorcio, como Malta, Chile o Filipinas, y ello porque el objetivo que se propone la autora es, como ella misma indica en la introducción, *presentar la realidad de la separación frente al divorcio*.

Una de las conclusiones de Derecho comparado más relevantes, a mi entender, es la inclusión del Ordenamiento español dentro del grupo de países –en el cual también pueden incluirse los hispanoamericanos– que procede a una enumeración prolija de causas específicas de separación, frente a otro grupo –en el que se incluirán Italia y Francia– que opta por una reducción de dichas causas, e, incluso, por una cláusula abierta o genérica donde se contendrían todos los supuestos que se dan en la práctica.

En cuanto a la oportunidad de la obra, hay que tener en cuenta que, transcurridos más de veinte años desde que se promulgó la Ley de 7 de julio de 1981, parecía necesaria una revisión de la institución que contara con la experiencia –que ya puede ser calificada de «relativamente extensa»– de su aplicación. Y ése es el lugar que viene a ocupar esta obra. En este sentido quiero destacar que, sin duda, uno de sus aciertos consiste en la continua referencia que en la misma se hace a la denominada *Jurisprudencia menor* que aparece convenientemente indexada al final del libro. El estudio pormenorizado de la jurisprudencia –signo propio también de los trabajos dirigidos por don Gabriel García Cantero– permite afirmar a la autora la ausencia de una doctrina jurisprudencial unívoca en materia de causas de separación, con lo que esto implica en términos de seguridad jurídica. La divergencia de criterios a la hora de aplicar la normativa sobre las causas de separación por parte de las Audiencias se manifiesta al hilo de muchas cuestiones –todas ellas convenientemente estu-

diadas en este libro— y lleva a la autora a propugnar la introducción de *algún mecanismo que permita unificar la doctrina jurisprudencial de las Audiencias*. Como botón de muestra de las muchas ocasiones en que se manifiesta la disparidad de criterios jurisprudenciales vamos a referirnos aquí sólo a uno de ellos, concretamente al que se plantea cuando las partes están de acuerdo en que se produzca la separación, discrepando en aspectos como el de las causas alegadas. Ante este problema, la autora pone de relieve que se perciben claramente dos corrientes jurisprudenciales: *la que se decanta por otorgar la separación considerando que la voluntad concorde de los cónyuges basta para otorgar la separación, sin entrar en el examen de las causas*, y una segunda corriente que, considera que *la postura anterior atentaría contra el principio del favor matrimonii*. La profesora Martínez de Morentín considera que es esta segunda corriente la más adecuada. Dicha opinión nos permite destacar otro aspecto de la obra: el del énfasis que se pone en la necesidad de que concurra una de las causas de separación para poder decretarla, y a la imputación de dichas causas. La autora entiende, incluso, que en los términos «el haber incurrido en causa de separación», podría entreverse el concepto de cónyuge culpable, ausente explícitamente de nuestro Código, al igual que la declaración de culpabilidad. Y es que sostiene —más adelante— que la atribución de culpa no es irrelevante puesto que incide en aspectos como el de la legítima del cónyuge separado y en la revocación de donaciones por razón de matrimonio; además, afirma que *negarse a examinar la causa de la separación que es supuesto de hecho de una norma jurídica que concede al actor ciertos derechos, constituye auténtica denegación de justicia*.

En este orden de cosas, se pone de relieve cómo la jurisprudencia española es muy flexible a la hora de exigir la concurrencia de dicha causa, usándose incluso el criterio de la realidad social del artículo 3 CC. Critica, la autora, el abuso de este recurso que se lleva *más allá de lo que correctamente cabe entender*.

Para finalizar, se estudia el problema que puede plantear a los terceros el desconocimiento de la reconciliación conyugal si ésta se produce. Se propugna, en este sentido y al hilo de lo que disponen otros Códigos europeos, la introducción de un precepto imperativo que obligue a los cónyuges a notificar su reconciliación al Juez que conoció de la causa de separación.

En suma, una obra seria y oportuna, que va a constituir referencia bibliográfica obligada para el estudio de la materia, fundamentalmente por el análisis que en ella se realiza de cómo los Tribunales vienen aplicando la normativa del Código civil en materia de causas de separación.

M.^a Teresa ALONSO PÉREZ
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Zaragoza

ORTEU CEBRIÁN, Fernando ALIAS GAROZ, Isabel: *Exequátur de laudos arbitrales extranjeros al amparo del Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958. (Doctrina de la Sala Primera del Tribunal Supremo)*, ed. Bosch, Madrid, 2003, 463 pp.

La presente obra resulta un trabajo deliberadamente modesto en lo doctrinal, siendo la finalidad perseguida por los autores el aportar al mercado edito-

rial una obra eminentemente práctica en relación con la materia examinada. Existiendo diversas obras de indudable calidad dedicadas al comentario y estudio doctrinal del Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958, no ha sido la intención de los autores realizar una nueva obra en tal sentido ni revisar las espléndidas obras ya existentes.

Los autores, desde su privilegiada posición en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, adscritos a la Sala de lo Civil y, por tanto, participando de manera activa en la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras formuladas ante el Tribunal Supremo, tienen un contacto diario y cercano con las solicitudes que diariamente se formulan ante el Alto Tribunal en aplicación de lo dispuesto en los artículos 951 y ss. LEC 1881, preceptos que siguen vigentes, a la espera de la promulgación de la ansiada Ley de cooperación jurídica internacional.

Y es a través de esa labor diaria en el examen de las referidas solicitudes donde más patente se hace la falta de una obra que, desde un punto de vista práctico, sirva de apoyo a las partes para afrontar un procedimiento al que, por regla general, únicamente se acercan los profesionales del Derecho en el momento en que por sus representados se les insta a la formulación de una solicitud de reconocimiento y ejecución de una resolución extranjera o, desde el punto de vista del demandado, a la formulación del escrito de oposición a tal solicitud. Y la experiencia demuestra que es a lo largo de la tramitación del propio procedimiento –con los evidentes riesgos que ello conlleva– cuando los profesionales del Derecho empiezan a tomar –sin duda alguna de manera tardía– el pulso a las características y peculiaridades del procedimiento.

Dicha aproximación extemporánea y tardía en la mayoría de las ocasiones se ha visto penalizada –aún más si cabe– por la escasa difusión que tradicionalmente han tenido los Autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en materia de *exequátur*, Autos que, afortunadamente, comienzan a constar en las bases de datos comerciales.

Desde la perspectiva de los parámetros expuestos es desde donde se ha de valorar la oportunidad de esta obra, en la que se recogen la totalidad de las resoluciones que, desde el inicio de la completa informatización del Tribunal Supremo a finales del año 1996, se han dictado por la Sala de lo Civil y en las que se ha examinado –denegando o acogiendo– las causas de oposición formuladas. Se examinan así aquellos supuestos en los que el planteamiento de contradicción entre las partes les hace verdaderamente interesantes. Así, sobre una totalidad de ochenta y tres solicitudes de reconocimiento y ejecución, al amparo del Convenio de Nueva York, que se han formulado en el período 1996-2002, se analizan y comentan exhaustivamente un total de sesenta y dos Autos que, además, se acompañan a la propia obra como anexo.

Por lo que respecta a la obra propiamente dicha, la misma contiene una introducción en la que, por su evidente interés y habida cuenta del general desconocimiento en la práctica forense del procedimiento de *exequátur*, se analizan los conceptos generales en relación con el reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, abordándose el examen de las características procedimentales del procedimiento de *exequátur*, su naturaleza meramente homologadora, la configuración del orden público en la doctrina del Tribunal Constitucional como óbice al reconocimiento y ejecución solicitados, la distinción, en relación con los presupuestos del otorgamiento del reconocimiento y ejecución, de los presupuestos formales y presupuestos de fondo del reconocimiento, y, por último, se hace una especial consideración

en relación con la configuración de qué haya de entenderse por «acuerdo por escrito» a que se refiere el artículo IV.1.b) del Convenio de Nueva York y los problemas que en la práctica se producen a la hora de entender como concurrente o no la voluntad de las partes de someter las soluciones de sus controversias a arbitraje.

A continuación, la sistemática utilizada en la obra no puede ser mejor desde el punto de vista de la finalidad eminentemente práctica que, como se ha indicado, ha guiado a sus autores. La sistemática empleada es plenamente acertada al seguirse el propio esquema del Convenio de Nueva York, de tal forma que sobre la base de la trasposición ordenada de los propios preceptos del Convenio de Nueva York le sigue a cada uno de ellos un breve comentario doctrinal para, a continuación, exponer de manera detallada la controversia suscitada por las partes en relación con el correspondiente precepto y la solución que el Tribunal ha entendido como correcta, todo ello con la referencia expresa al Auto que examinó la problemática suscitada citándolo por su fecha y número de recurso, todo ello con especial detenimiento en el examen de las causas de denegación del *exequátur* previstas en el Convenio, tanto las esgrimidas a instancia de parte (art. V.1), como aquellas otras apreciables de oficio (art. V.2).

Tras el examen del articulado del Convenio de Nueva York, dedican los autores un capítulo específico a los problemas puramente procesales que en relación con el procedimiento de *exequátur* —y habida cuenta de la peculiaridad del sistema establecido en el Convenio de Nueva York— se han producido. Así, se examinan, entre otros problemas de índole procesal, la insuficiencia o ilegalidad del poder del procurador de la solicitante y su diferencia con requisitos de postulación; la sumisión tácita a los Tribunales españoles como consecuencia de la solicitud de adopción de medidas cautelares y, en consecuencia, renuncia a la sumisión a arbitraje; la competencia de la Sala para la adopción de medidas cautelares formulada en el escrito de demanda; la solicitud de suspensión del procedimiento de *exequátur* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de suspensión de pagos; el problema de la aplicación del Convenio en supuestos de sucesión de Estados; la solución dada a la pretendida aplicación preferente de los convenios bilaterales; el tratamiento otorgado a la aportación extemporánea de documentos; la solución adoptada en relación con el recurso de reposición interpuesto en relación con el trámite creado *ex novo* por la Sala concediendo al solicitante el plazo de nueve días para que se pronunciara sobre las causas de oposición alegables a instancia de parte por la demandada; y, por último, al valor probatorio concedido a los *affidavit*.

Por último, se acompañan como anexos una recopilación de textos legales relacionados con la materia examinada, una relación comprensiva de la totalidad de los Autos dictados por la Sala 1.^a del Tribunal Supremo en el período objeto de estudio y en relación con el Convenio de Nueva York y, por último, el texto íntegro de los Autos objeto de comentario, todo ello con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado por los autores y que desde la perspectiva del lector objetivo e imparcial no puede sino concluirse que se logra de manera brillante, constituyendo la obra comentada un instrumento básico y fundamental para los profesionales del Derecho que tenga que solicitar —u oponerse a la solicitud formulada de contrario— ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, el reconocimiento y ejecución de un laudo arbitral extranjero.

En el debe de la obra pudiera incluirse *a priori* –y tan sólo *a priori*, tal y como se razonará a continuación– la falta de tratamiento de la ejecución propiamente dicha una vez que ha sido concedido por el Tribunal el reconocimiento solicitado. Y se dice *a priori* por cuanto dicha laguna se encuentra plenamente justificada por dos razones que sin duda alguna desvirtúan la objeción formulada. De un lado, porque el hecho de que la competencia para el reconocimiento de los laudos arbitrales extranjeros esté atribuida de manera exclusiva al Tribunal Supremo no resulta extensible a la ejecución propiamente dicha de los laudos una vez reconocidos, y ello por cuanto la competencia para tal ejecución corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 958 LEC 1881, al Juez de Primera Instancia del lugar en que esté domiciliado el condenado en la sentencia, o del lugar en que deba ejecutarse, resultando imposible tener conocimiento de la problemática suscitada en todas y cada una de las ejecuciones llevadas a cabo a lo largo de la totalidad del territorio español. Y, de otro lado, porque en realidad las resoluciones extranjeras, una vez reconocidas, se equiparan a las resoluciones nacionales, con lo que la problemática en relación con su ejecución no se diferencia de la ejecución de las resoluciones nacionales, ni presenta particularidad alguna. Es en el reconocimiento propiamente dicho donde se aplica con todas sus consecuencias el Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958 y es la privilegiada situación de los autores en el seno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo lo que determina que el objeto de la obra sea el referido y que, desde esta tribuna, no merece sino mi más sincera felicitación habida cuenta de su necesidad y oportunidad.

Juan POZO VILCHES

RODRÍGUEZ GUITIÁN, Alma María: *La muerte del oferente como causa de extinción de la oferta contractual*, ed. Thomson & Civitas, Madrid, 2003, 174 pp.

1. Hasta la fecha no existía ninguna monografía, en el panorama jurídico español, que abordase con detenimiento el estudio de la cuestión relativa a si la muerte del oferente es o no causa de extinción de la oferta contractual [hasta la aparición de este libro, únicamente el profesor Díez-Picazo había tratado con exhaustividad el tema (véase, «La muerte y la incapacidad sobrevenida del oferente», *Estudios jurídicos en Homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, tomo IV, 1.ª edición, Madrid, 1996, pp. 4865 a 4872)].

Como veremos a lo largo de esta recensión, las principales características de la obra de la profesora Rodríguez Guitián son la claridad expositiva y su rigor jurídico. Si a ello además unimos que el tema objeto de investigación es un acierto, pues viene a llenar un vacío legal con escaso tratamiento doctrinal, podemos afirmar que nos encontramos ante una obra sumamente interesante de alta calidad científica.

La obra se estructura en tres capítulos: en el primero, se realiza un *planteamiento de la cuestión*; en el segundo, se exponen los argumentos de la denominada por la autora como *postura tradicional* (la caducidad de la oferta tras el fallecimiento del oferente, como regla general); y, en el tercero, se aborda el estudio de la *postura innovadora* (esto es, analiza los distintos criterios que pueden utilizarse para determinar en qué casos la oferta contractual se extin-